

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

Radicado No. 2021-00144-00

Como quiera que en el presente asunto el extremo demandado fue notificado del auto de apremio a través de correo electrónico (*archivo digital 19*) y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, se profiere el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C. G. del P., razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago electrónico (*archivo digital 14*).

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$ 9.000.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ